



Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00311-00
Demandante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Demandado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Corre traslado de documental, requiere, reconoce personería y otro

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se avizoran las respuestas dadas a los Oficios Nos. 987-J60 (fls. 1583 a 1600), 988-J60 (fls. 1503 a 1516), 989-J60 y 990-J60 (fls. 1532 a 1582), y 991-J60 (fls. 1488 a 1502).

Por otro lado, se advierte la renuncia presentada por el apoderado de los demandantes, abogado José Roberto SÁCHICA Méndez y el nuevo poder conferido por éstos a los abogados Ricardo Forero Ramírez y Pedro Pablo Suárez Mora.

2. CONSIDERACIONES

Conforme las respuestas obrantes a folios 1488 a 1600 del expediente, se procederá a correr traslado a la parte demandada del contenido de las mismas.

Por otro lado, vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial inicial, esto es, las respuestas a los Oficios Nos. 992-J60 y 986-J60 por la Defensoría del Pueblo y el Liquidador del Fondo Nacional del Ganado, respectivamente, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que gestione las respuestas a los citados oficios, so pena de decretar el desistimiento de las mentadas pruebas documentales.

Para finalizar, y en atención al poder aportado por los demandantes, se procederá a reconocerles personería a los abogados Ricardo Forero Ramírez y Pedro Pablo Suárez Mora, por cumplir éste lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada por el abogado José Roberto SÁCHICA Méndez, identificado con CC. 79.394.720 y T.P. 55.101 del C.S.J., en atención a lo establecido en el artículo 76 *ibídem*.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las respuestas dadas a los Oficios Nos. 987-J60 (fls. 1583 a 1600), 988-J60 (fls. 1503 a 1516), 989-J60 y 990-J60 (fls. 1532 a 1582), y 991-J60 (fls. 1488 a 1502), por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Fijar el término de quince (15) días para que la parte demandante acredite el cumplimiento de la orden dada en la audiencia inicial, esto es, las respuestas a los Oficios Nos. 992-J60 y 986-J60 por la Defensoría del Pueblo y el Liquidador del Fondo Nacional del Ganado, respectivamente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Ricardo Forero Ramírez, identificado con CC. 79.145.093 y T.P. 29.326 del C.S.J. y Pedro Pablo Suárez Mora, identificado con CC. 19.201.313 y T.P. 47.135 del C.S.J., como apoderados de los demandantes, por cumplir el poder lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a5bd8351327affb249a5583a5c3499b1beb92ac12936e3989d4c330681306a

Documento generado en 03/12/2020 03:19:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**